



# Resolución Directoral Regional

Nº 1706 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 JUN. 2023

Visto: el Expediente Nº 001-2023689770 que contiene el Oficio Nº 840-2023-CDJE-GRSM/PPR-LARN de la Procuraduría Pública Regional, el Informe Nº 284-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de **NOEMI GÓMEZ ROJAS**, en un total de dieciséis (16) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);"

Que, mediante Decreto Regional Nº 001-2023-GRSM/PGR de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2561-2022-GRSM/DRE de fecha 06 de diciembre del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **NOEMI GÓMEZ ROJAS**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 24 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución Nº 09 (sentencia de vista) de fecha 20 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 11 de fecha 06 de octubre





# Resolución Directoral Regional

N° 1706 -2023-GRSM/DRE

de 2022, obrante en el Expediente N° 00632-2021-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su **bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente** al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos comprendidos **del 21.05.1990 al 09.03.1998**, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad con el **artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda **ser dejado sin efecto ni modificado**, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, **puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado.** En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución N° 04 (sentencia) de fecha 24 de marzo del 2022, se indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común atendiendo a la definición prevista en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Confirmada mediante Resolución N° 09 (sentencia de vista) de fecha 20 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 06 de octubre de 2022, obrante en el Expediente N° 00632-2021-0-2201-JR-LA-01;

Que, mediante Oficio N° 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y





# Resolución Directoral Regional

Nº 1706 -2023-GRSM/DRE

con Oficio Nº 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:

<b>Remuneración Total (Integra) DS Nº 051-91-PCM</b>	<b>Remuneración Total Permanente</b>	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	<b>Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa</b>	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93		
LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93		

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto de Remuneración Total establecido en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 24 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución Nº 09 (sentencia de vista) de fecha 20 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 11 de fecha 06 de octubre de 2022, obrante en el Expediente Nº **00632-2021-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, es el mismo que el establecido en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de doña **NOEMI GÓMEZ ROJAS** acudiendo a las boletas de pago del mes de julio 1997, de lo que se desprende lo siguiente:





# Resolución Directoral Regional

Nº 1706 -2023-GRSM/DRE

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	0.05	Remuneración Principal	<i>Si corresponde</i> porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS N° 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS N° 051-91-PCM – Art. 1º del DU 105-2001).
02	Bonificación Ley 25671; DS 081; DU 080 y DS 019	465.96	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º inciso b) Ley N° 25671)
03	TPH	33.20	Transitoria por Homologación	Si corresponde, la bonificación por costo de vida constituye la transitoria para homologación (art. 7º del DS N° 057-86-PCM) y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).
04	Bonesp	23.53	Conceptos fuera del marco 276	Si corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).
05	Refmov	5.00	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS N° 264-90-EF).
06	DS 021	24.18	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.
07	reunificada	30.47	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS N° 051-91-PCM (base legal DS N° 057-86-PCM)
08	IGV	17.25	Bonificación	<i>Si corresponde</i> porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conformar la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1º. "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos N°s. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0084-2023, doña **NOEMI GÓMEZ ROJAS**, cesa como directora en la EPM N° 00811; el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos comprendidos del **21.05.1990 al 09.03.1998**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);

Que, mediante Informe N° 284-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP de fecha 05 de junio del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de Preparación de Clases y Evaluación de la servidora **NOEMI GÓMEZ ROJAS**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado



Documento Nro: 019-2023754543. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe/?codigo=1880a16dq8999q4579qa0d9qd1c1df21b835>



# Resolución Directoral Regional

N° 1706 -2023-GRSM/DRE

por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b) e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 05/100 SOLES (S/ 8,613.05)** como se detalla a continuación:

REMUNERACION TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º Lit b)	Lic. S/G & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	Cargo	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagado	TOTAL DEVENGADO - PREPARACIÓN CLASES
<b>TOTAL</b>								<b>8,613.05</b>
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp.Prepar.Clases) NOV.91 - FEB 93 (16 MESES)		16	IV	NOMBRADA DIRECTORA IV-40H-U	2,923.38	877.01	412.48	464.53
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural) MAR 93 - JUN 93 (4 MESES)		4	IV		730.84	219.25	103.12	116.13
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd) JUL 93 - JUL 95 (25 MESES)		28	IV		5,115.91	1,534.77	721.84	725.83
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 ò DL 25897(Inc. 19990 ò AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		166	IV	HASTA EL 25.11.2012.	87,821.05	26,346.31	9,731.42	7,306.55

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RER N° 024-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de doña **NOEMI GÓMEZ ROJAS**, con DNI N° 00918158, docente cesante, por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) por los siguientes periodos comprendidos **del 21.05.1990 al 09.03.1998**, la que se calculó a base de la remuneración total (integra), con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b) y del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 05/100 SOLES (S/ 8,613.05)**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución N° 04 (sentencia) de fecha 24 de marzo del 2022, confirmada mediante Resolución N° 09 (sentencia de vista) de fecha 20 de julio del 2022 y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 06 de octubre de 2022, obrante en el Expediente N° **00632-2021-0-2201-JR-LA-01**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



# Resolución Directoral Regional

## N° 1706 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, copia fedateada de la presente resolución a la interesada, a Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que ésta informe al Juzgado correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



Firmado digitalmente por:  
**PINEDO CASIQUE Alicia FAU**  
 20531375808 hard  
 Motivo: DOY FÉ  
 CARGO:  
 SECRETARIA GENERAL  
 (E)  
 INDI: CERTIFICA: QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL  
 Fecha: 27/06/2023 12:40:58-0500

AIP/D-DRESM  
 JEAT/OA  
 DSBS/GRRH  
 MEC/MP  
 ATP/19.06.23



Firmado digitalmente por:  
**ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU**  
 20531375808 hard  
 Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO  
 CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
 Fecha: 23/06/2023 15:34:34-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
**OLORTEGUI MELENDEZ Martha Elena FAU** 20531375808 hard  
 Motivo: DOY V° B°  
 Fecha: 22/06/2023 07:45:22-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
**ASCHERI TORRES JOSE ERIK**  
 FIR 18134588 hard  
 Motivo: DOY V° B°  
 CARGO:  
 ADMINISTRACION  
 Fecha: 22/06/2023 12:04:31-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
**BONILLA SAAVEDRA Diana Salomé FAU** 20531375808 hard  
 Motivo: DOY V° B°  
 CARGO:  
 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS  
 Fecha: 23/06/2023 08:47:57-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
**MEGO GARCÍA Kevin Arnold FAU** 20531375808 hard  
 Motivo: DOY V° B°  
 CARGO:  
 ASESOR JURIDICO  
 Fecha: 22/06/2023 11:08:14-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
**MUÑOZ RIVERO Lolín FAU**  
 20531375808 hard  
 Motivo: DOY V° B°  
 CARGO:  
 DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
 Fecha: 22/06/2023 16:54:53-0500



Documento Nro: 019-2023754543. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=1880a16dq8999q4579qa0d9qd1c1d21b835>